

2013 MAY. 13

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE CONCEJOS DE ÁLAVA

Erregistro Orokor Nagusia
Registro General Central

SARRERA	IRTEERA
Zk. 404565	Zk.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE CONCEJOS DE ÁLAVA – ARABAKO KONTZEJU ELKARTEA "ACOA-AKE", nº de Registro AS/A/06526/1997, inscrita con fecha 6 de febrero de 1997, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

-La defensa y representación de los derechos e intereses de los Concejos del Territorio Histórico de Álava actualmente existentes así como de los que pudieren constituirse en el futuro, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-La promoción y defensa de la identidad, naturaleza e imagen institucional de los concejos y entidades locales de ámbito mas reducido que el término municipal así como de las instituciones consuetudinarias supraconcejiles de las que los concejos forman parte.

-La asistencia y asesoría de las entidades asociadas en todos los órdenes disciplinarios tanto técnicos, jurídicos como cualesquiera otros, pudiendo hacer extensible su actividad de servicio a las entidades no asociadas siempre que así lo acuerde la Asamblea General y en los términos y condiciones del acuerdo correspondiente.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- Promover actividades de formación, de desarrollo de su propia imagen corporativa y/o la de sus entidades asociadas y cualesquiera otras que busquen el mayor y mejor conocimiento de las entidades asociadas por parte de la ciudadanía.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Casa de Juntas de Elorriaga (Álava), número 9, C.P. 01192. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria la modificación de Estatutos.

Asociación de Concejos de Álava
Arabako Kontzeju Elkarte



ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco y, dentro de ésta, el Territorio Histórico de Alava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- El Consejo Territorial como órgano permanente de control y de relación entre la Junta Directiva y los asociados.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- La Presidencia como órgano ejecutivo unipersonal.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, que componen la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación (Presidencia, Junta Directiva y Consejo Territorial) y el régimen de dedicación de los mismos pudiendo conllevar incluso su liberación total o parcial.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de los socios.
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Asociaciones



Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos una semana, pudiendo, así mismo, hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y que actúen en representación de las entidades asociadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las representaciones, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración y liberación de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Las entidades asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier miembro de las mismas. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos dos horas antes de celebrarse la sesión. El escrito que acredite la representación podrá ser remitido a la secretaría de la Asociación por correo o cualesquiera otros medios que permitan acreditar su envío y recepción. La representación podrá ser otorgada para cada sesión de la Asamblea o, en general, para todas las sesiones y hasta tanto la misma se revoque o deje sin efecto comunicándose también tal circunstancia a la Asociación.

EL CONSEJO TERRITORIAL

Artículo 14.- El Consejo Territorial es el órgano colegiado permanente de representación de todos los Concejos asociados.

Son facultades del Consejo Territorial:

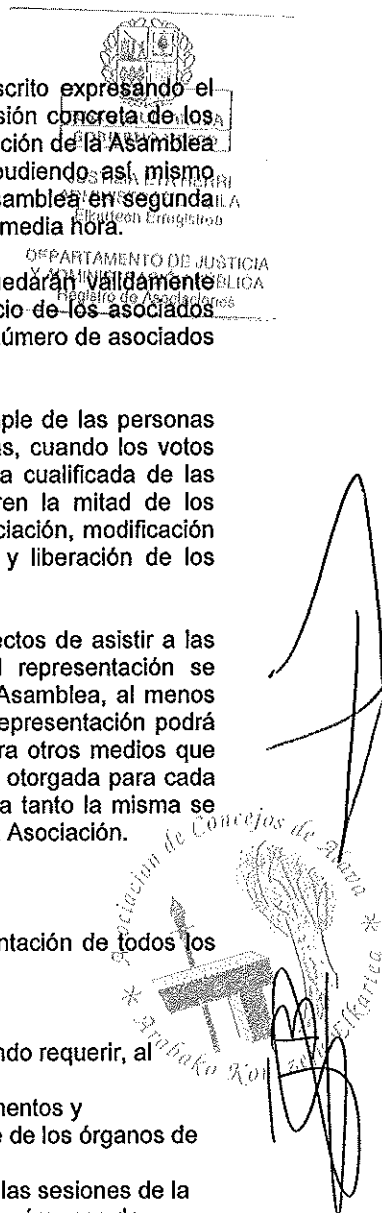
- Fiscalizar la actuación de la Presidencia y de la Junta Directiva pudiendo requerir, al efecto, la presencia de quienes desempeñen tales cargos.
- Elaborar estudios, propuestas, dictámenes, proyectos y demás instrumentos y documentos que considere oportunos al objeto de su estudio por parte de los órganos de la asociación.
- Colaborar con la Presidencia y la Junta Directiva en la preparación de las sesiones de la Asamblea General, estrechando el lazo de comunicación entre aquellos órganos de gobierno y las entidades asociadas.
- Conocer todos los asuntos del orden del día de las convocatorias de Asamblea con la suficiente antelación y al objeto de emitir su parecer así como de su traslado a las entidades asociadas.
- Tratar y resolver cuantos asuntos le sean encomendados por la Asamblea, la Presidencia o la Junta Directiva y, en particular, en todo lo concerniente a la difusión de las informaciones, resoluciones, disposiciones y opiniones de la Asociación y la promoción de su buena imagen.

Artículo 15.- El Consejo Territorial se compondrá, en los términos del reglamento de organización, de un mínimo de 18 y un máximo de 27 miembros que serán elegidos por los concejos asociados de cada Cuadrilla, a razón de la siguiente escala:

- 4 miembros de la Cuadrilla de Añana.
- 3 miembros de cada una de las Cuadrillas de Agurain, Vitoria y Zuia.
- 2 miembros de cada una de las Cuadrillas de Aiala y Montaña.
- 1 miembro de la Cuadrilla de Rioja.

Si se estableciera un número superior a 18 miembros, el exceso se repartirá en la forma que así lo establezca la Asamblea General.

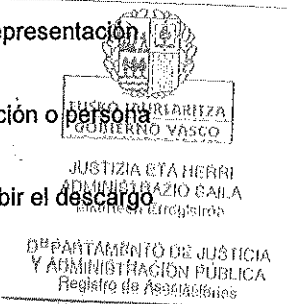
El mandato de los miembros del Consejo Territorial tendrá una duración de dos años pudiendo ser reelegidos.



El cargo de miembro del Consejo Territorial es incompatible con cargo de representación municipal de cualesquiera ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava.

Ejercerá la Presidencia del Consejo Territorial quién ostente la de la Asociación o persona en quién delegue la misma de entre los miembros de la Junta Directiva.

Las sesiones se celebrarán, como mínimo, una al trimestre al objeto de recibir el descargo de su actuación por parte de la Presidencia.



LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los vecinos de los concejos asociados.

La Junta Directiva estará integrada por tres miembros además por quién ostenta la Presidencia, quienes desempeñarán los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Deberán reunirse al menos mensualmente (con la única excepción del mes de agosto) y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 17.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, por tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, podrá dar lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 18.- Los cargos de Presidente/a, de Vicepresidente/a, de Secretario/a y de Tesorero/a, que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

La elección se realizará, como regla general, conjuntamente con la de la Presidencia, en candidaturas en listas cerradas encabezadas por quién se postula para la Presidencia. En defecto de candidaturas, serán elegibles todos los representantes de las entidades asociadas y la Asamblea elegirá a uno de ellos/as para desempeñar la Presidencia quién habrá de proponer a otro/as tres para que le acompañen conformando la Junta Directiva lo que se desarrollará en la misma sesión de la Asamblea General.

Tanto el cargo de Presidente/a como el de miembro de la Junta Directiva es incompatible con cargo de representación municipal en cualesquiera ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava.

Los cargos de Presidente y de miembro de la Junta Directiva serán renovados cuando se renueven los cargos concejiles de Presidente y Vocales por cumplimiento de su mandato legal, en las correspondientes elecciones a Concejos. No obstante continuarán en funciones hasta su sustitución en la siguiente Asamblea General de la Asociación que se celebre.

Artículo 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

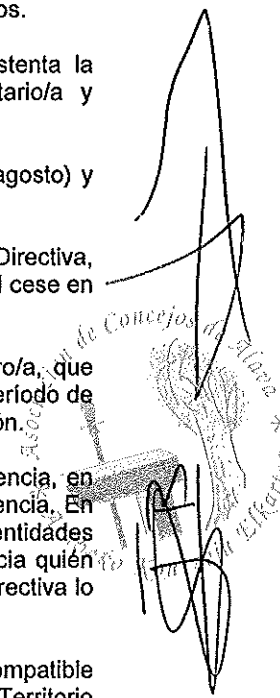
- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser vecino de una entidad asociada de la Asociación de Concejos de Álava.

Artículo 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad o incompatibilidad.





- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva, a iniciativa y propuesta de la Presidencia, proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 22.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Procurar la máxima coordinación con el Consejo Territorial y dar cuenta al mismo de cuantos requerimientos le efectúe.
- c) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades asociadas o sus representantes, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 23.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros incluyendo al Presidente/a.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 24.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Sólo podrá ser Presidente/a quién ostente la representación de su Concejo asociado en la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 25.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue por delegación o encomienda la Asamblea General, la Junta Directiva o el Consejo Territorial, mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



VICEPRESIDENTE/A

- Artículo 26.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.



SECRETARIO/A

- Artículo 27.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Entidades Asociadas, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

- Artículo 28.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellos concejos y entidades supraconcejiles compuestas por concejos o entidades de ámbito territorial mas reducido que el municipal que ostenten la mayoría en las mismas y que así lo deseen y adopten la oportuna resolución al efecto cursando la pertinente solicitud.
- Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

- Artículo 31.- Toda entidad asociada tiene derecho a:
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
 - 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
 - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo su representante elector/a y elegible para los mismos.
 - 6) Figurar en el fichero de entidades asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.



- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

EUSKO JAURLARITZA
JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

Artículo 32.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 34.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

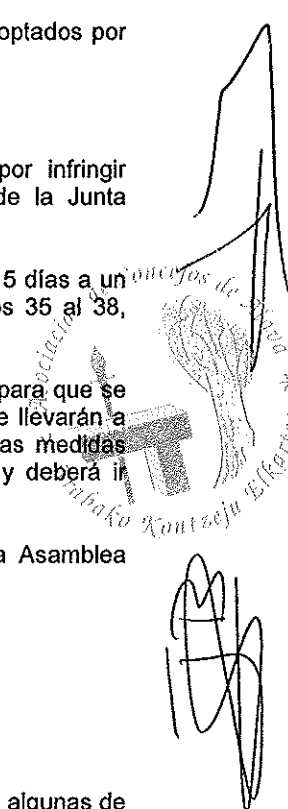
1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.- En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 34.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 36.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 34.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la entidad interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mayoría absoluta de los y las componentes de la misma sin que a este efecto pueda ejercitarse el voto de calidad de la Presidencia.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar

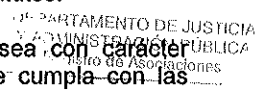


cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



Artículo 37.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.



CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.- El patrimonio inicial de la Asociación ascendía en el momento de la constitución a cuatrocientas treinta y seis mil ochenta y una pesetas equivalentes actualmente a dos mil seiscientos veinte euros con noventa céntimos.

Artículo 40.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

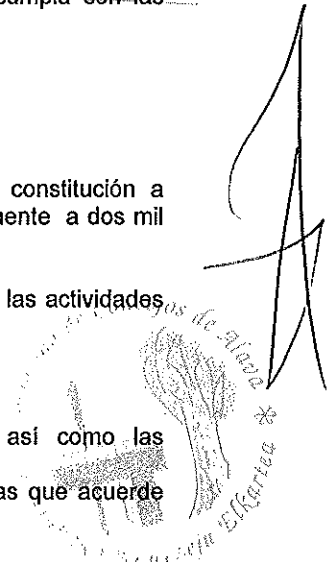
Artículo 41.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas representantes de las entidades asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

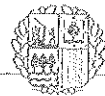
En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.



Casa de Juntas de Elorriaga, 9. C.P.: 01192. Elorriaga (Álava). Tel.: 945 28 17 70. Fax: 945 26 54 26. E-mail: acoa@euska.net



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades asociadas, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes. A tal efecto, las representaciones de los asistentes habrán de ser expresas para tal acto viniendo acompañadas del acuerdo de la entidad asociada ya a favor o en contra de la disolución.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 45.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

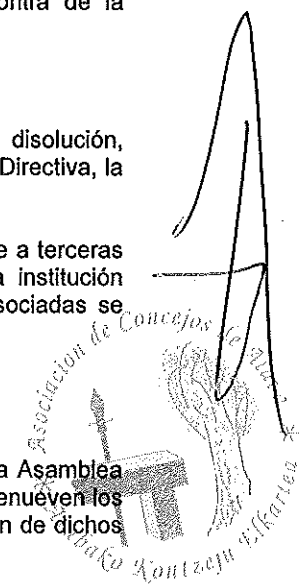
Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la institución benéfica que la Asamblea decida salvo que por los 2/3 de las entidades asociadas se acuerde su entrega a otra institución pública o privada sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva que se elijan en la Asamblea General de socios de fecha 31 de marzo de 2007 serán renovados cuando se renueven los cargos concejiles en las próximas elecciones a Concejos, por lo que la duración de dichos cargos será inferior a cuatro años.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



AS/A/6526/1997

<p>Estatutu hauet 2013.05.14-ean Euzkadi Autonomiaren Erregistroko Erregistro Nagusiaren Erregistroak onartzen duen 29ko 145/2008 Dekretuaren eta horiek in bat dituzten gainontzeko arauetako zehaztatze ondoztatzeak.</p> <p>Carta 2013.05.14-ean...</p> <p>ERROGATZAILEAREN SINA</p>	<p>Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.</p> <p>Es Vitona 14 de Mayo de 2013</p> <p>EL LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO</p>
---	--



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones